

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° **4857** MEHF
EXpte. N° 2779717/22

PARANA, 13 D DIC 2022

VISTO:

Los Artículos 45° y 46° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022); y

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera disposición legal citada, se autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar anualmente los valores y/o importes para los diferentes tipos de operaciones establecidas en sus Artículos 10°, 12° al 14, 16° al 30°, 34° al 36° - segundo párrafo -;

Que asimismo, el mencionado Artículo 46° de la norma impositiva, faculta al Poder Ejecutivo a modificar los importes consignados en sus Artículos 5°, 6°, 7°, 11°, 32° y 33°;

Que atento a la evolución de las distintas variables económicas producida desde la última modificación de los valores e importes referidos en los Considerandos precedentes, dispuesta por Decreto N° 4044/2021 MEHF de fecha 17 de Diciembre de 2021, se estima pertinente disponer una nueva adecuación de aquellos previstos para las exenciones del Impuesto Inmobiliario e Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como así también de los importes mínimos a tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales y el impuesto mensual a ingresar del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la norma pertinente que adecúe los valores e importes referidos, conforme a las atribuciones conferidas por las disposiciones legales citadas;

Por ello;



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° **4857** MEHF
EXPTE. N° 2779717/22

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifíquese los importes mínimos fijados en el Artículo 10° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

a) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este artículo, siempre que se trate de personas físicas, un mínimo anual de Pesos Veintiséis Mil Cuatrocientos Sesenta Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Dos Mil Doscientos Cinco	\$ 26.460 \$ 2.205
b) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este artículo, siempre que no se trate de personas físicas, un mínimo anual de Pesos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Veinte Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Diez	\$ 52.920 \$ 4.410
c) Taxistas y remiseros, por cada vehículo un mínimo anual de Pesos Veintiún Mil Doscientos Cuarenta Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Un Mil Setecientos Setenta	\$ 21.240 \$ 1.770
d) Hoteles, hosterías, hospedajes, por cada habitación, un mínimo anual de Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Por cada anticipo o por cada habitación, un mínimo de Pesos Cuatrocientos Cincuenta	\$ 5.400 \$ 450
Servicios de albergues por hora, por cada habitación un mínimo anual de Pesos Treinta y Siete Mil Ochenta	\$ 37.080



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 4857 MEHF
EXPTE. N° 2779717/22

Por cada anticipo, por cada habitación, un mínimo de Pesos Tres Mil Noventa	\$ 3.090
e) Locales de entretenimiento que exploten juegos electrónicos, mecánicos o similares, un mínimo anual de Pesos Cinco Mil Cuatrocientos	\$ 5.400
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Cuatrocientos Cincuenta	\$ 450
Explotación de Cyber, un mínimo anual de Pesos Dos Mil Setecientos	\$ 2.700
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Doscientos Veinticinco	\$ 225
Explotación de canchas de paddle y fútbol 5, un mínimo anual de Pesos Veintiséis Mil Cuatrocientos Sesenta	\$ 26.460
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Dos Mil Doscientos Cinco	\$ 2.205
Tales mínimos regirán por cada juego, o por cada cancha y se devengarán con independencia de los que generen otras actividades que en forma conjunta o separada desarrolle el contribuyente, salvo que tales actividades sean accesorias o complementarias de aquéllas.	

ARTICULO 2°.- Fíjanse en Pesos Dos Millones Setecientos Quince Mil Ciento Cuarenta y Nueve (\$2.715.149) el importe a que hace referencia el inciso h), en Pesos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho (\$84.848) y en Pesos Dos Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos (\$2.545.452) los importes a los que refieren el primer y segundo párrafo del Inciso v) y en Pesos Dieciséis Millones Novecientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta (\$16.969.680) el importe referenciado por el Inciso c'), todos del Artículo 197° del Código Fiscal (t.o. 2022), establecidos en el Artículo 11° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), para el ejercicio fiscal 2023.-



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° **4857** MEHF
EXPTE. N° 2779717/22

ARTICULO 3°.- Modificase el importe mensual a ingresar dispuesto por el Artículo 12° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), el que quedará de la siguiente manera:

Locaciones y/o Prestaciones de Servicios
(Alcanza a todas las actividades incluidas en el Régimen)

Categoría	Impuesto Mensual a Ingresar ATER
A	\$ 1.170
B	\$ 1.475
C	\$ 2.220
D	\$ 3.171
E	\$ 4.442
F	\$ 5.710
G	\$ 7.479
H	\$ 9.747

Resto de Actividades
(Alcanza a todas las actividades incluidas en el Régimen)

Categoría	Impuesto Mensual a Ingresar ATER
A	\$ 1.170
B	\$ 1.475
C	\$ 2.220
D	\$ 3.171
E	\$ 4.442
F	\$ 5.710
G	\$ 7.479



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 4857 MEHF
EXPTE. N° 2779717/22

H	\$ 9.747
I	\$ 12.321
J	\$ 14.305
K	\$ 16,146

Para aquellos contribuyentes comprendidos en la "Categoría A" del presente Artículo, y que a su vez revistan a nivel Nacional la condición de Pequeño Contribuyente comprendido en el "Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente", previsto en el Artículo 31° de la Ley N° 24977 y sus modificatorias, el impuesto mensual a ingresar, tanto para "Locaciones y/o Prestaciones de Servicios" como "Resto de Actividades", será de Pesos Cuatrocientos Veinte (\$420,00).-

ARTICULO 4°.- Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 36° segundo párrafo de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), en Pesos Trece Mil Doscientos Treinta (\$ 13.230) anuales y Pesos Un Mil Ciento Tres (\$1.103) por cada anticipo.-

ARTICULO 5°.- Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir del 01 de Marzo de 2023, excepto lo dispuesto en el Artículo 2° del presente Decreto.-

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a sus efectos.-

//nc



ES COPIA
JULIO CESAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación